

Sustituyendo el Art. 8° de la Ley N° 15595. (Sobre exoneración de impuestos a los pasajes aéreos nacionales e internacionales).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Sustitúyase el artículo 8° de la Ley N° 15595, el mismo que quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 8°— Los boletos que se expidan para pasajes aéreos nacionales e internacionales, no estarán afectos a los impuestos establecidos por la Ley N° 9923 y sus ampliatorias”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenticinco

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno; en Lima, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Sandro Mariátegui Chiappe.

José Heighes Pérez Albela.